

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0090-2023/SBN-GG

San Isidro, 15 de setiembre de 2023

VISTO:

Los Informes Nros. 00319-2023/SBN-OAF-URH y 00732-2023/SBN-OAF-URH de fechas 14 de abril y 25 de agosto de 2023, respectivamente, de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorándum N° 00694-2023/SBN-OAF de fecha 25 de agosto de 2023, de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 01467-2023/SBN-OPP de fecha 31 de agosto de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 00417-2023/SBN-OAJ de fecha 8 de setiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprueba los "Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas", en la cual se regula las acciones de prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento;

Que, la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la emisión de documentos normativos en la SBN", en adelante "la Directiva", aprobada por Resolución N° 051-2017/SBN, establece las normas y criterios uniformes para el desarrollo y estandarización de la emisión de documentos normativos en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, señalando las formalidades para la elaboración, aprobación, revisión y actualización entre otros, de los Lineamientos; precisando en el literal c) del numeral 5.2.2, que los Jefes de Órganos y Unidades de

Organización de Línea de la SBN, son responsables de proponer, implementar, supervisar, evaluar y actualizar las normas propuestas en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 6.3.4 de “la Directiva”, establece que la aprobación de los proyectos de Lineamientos a nivel interno institucional se efectúa por resolución de la Secretaría General (hoy Gerencia General), previa visación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), del área que la formula y de las demás áreas involucradas; requiriendo para su aprobación, la opinión técnica favorable de la OPP y la opinión legal de la OAJ;

Que, conforme al marco normativo antes mencionado, la Unidad de Recursos Humanos mediante Informes Nros. 00319-2023/SBN-OAF-URH y 00732-2023/SBN-OAF-URH de fechas 14 de abril y 25 de agosto de 2023, respectivamente, manifiesta la necesidad institucional de contar con lineamientos internos que regulen el hostigamiento sexual, por lo que propone el documento denominado: “Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, cuya finalidad es establecer lineamientos para difundir, prevenir, denunciar, atender, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la institución a efectos de promover un ambiente de trabajo seguro y saludable, libre de esa forma de violencia;

Que, con Memorándum N° 00694-2023/SBN-OAF de fecha 25 de agosto de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas otorga su conformidad a los “Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, propuestos y sustentados por la Unidad de Recursos Humanos, y; lo traslada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la respectiva opinión técnica;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 01467-2023/SBN-OPP de fecha 31 de agosto de 2023, señala que la propuesta normativa se ajusta a lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.3.2 de la Directiva N° 002-2017/SBN Anexo N° 1, Estructura de los documentos normativos, correspondiendo en el presente caso, el literal f) Estructura de Lineamientos; asimismo, indica que contiene en cada uno de sus rubros, la descripción pertinente de los componentes de su estructura; finalmente, indica que la propuesta reformulada de los Lineamientos se encuentra conforme, por lo que emite opinión técnica favorable para la continuación del trámite pertinente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00417-2023/SBN-OAJ de fecha 8 de setiembre de 2023, señala que el proyecto propuesto, cumple con los requisitos previstos en “la Directiva”, por lo que emite opinión legal favorable respecto a su aprobación; asimismo, precisa que de acuerdo con el literal a) del numeral 6.3.4 de “la Directiva”, la Secretaría General, ahora Gerencia General, tiene facultades para aprobar los Lineamientos a nivel interno institucional;

Que, en tal sentido, resulta procedente aprobar la propuesta normativa denominada “Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, que aprueba los "Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas"; la Directiva N° 002-2017/SBN "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN", aprobada por Resolución N° 051-2017/SBN; en uso de la atribución prevista en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo N° LIN-00002-2023/SBN-OAF-URH, denominado "Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con el Equipo de Comunicaciones de la Gerencia General, difunda a los/las servidores/as de la entidad los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del documento normativo N° LIN-00002-2023/SBN-OAF-URH, denominado "Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

FREDY HERNAN HINOJOSA ANGULO
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



TIPO DE DOCUMENTO:

LINEAMIENTOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

**LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**

NÚMERO DEL DOCUMENTO:

LIN-00002-2023/SBN-OAF-URH

NOMBRE DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:

**OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS**

San Isidro, 15 de setiembre de 2023

Versión N° 01

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

1. OBJETIVO

Establecer lineamientos para difundir, prevenir, denunciar, atender, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la SBN para promover un ambiente de trabajo seguro y saludable, libre de cualquier forma de violencia.

2. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- c) Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- d) Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- e) Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.
- g) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- h) Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género
- i) Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- j) Decreto Supremo N° 008-2019-SA, que aprueba el Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual.
- k) Resolución Ministerial N° 223-2019-TR, Resolución Ministerial que aprueba la “Guía práctica para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el lugar de trabajo en el sector privado y público”.
- l) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02- 2015-SERVIR-GPGGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- m) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, que aprueba los "Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas".
- n) Resolución Legislativa N° 23432, que aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

- o) Resolución Legislativa N° 26583, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – “Convención de Belem do Pará”.
- p) Resolución N° 051-2017/SBN, que aprueba la Directiva N° 002-2017/SBN, que aprueba las disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN.
- q) Resolución N° 066-2022/SBN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones, modificatorias y conexas, de ser el caso.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en esta norma son de cumplimiento obligatorio por los/las servidores/as de los órganos y unidades orgánicas de la SBN, independientemente de su vínculo laboral o contractual, así como por las personas que prestan servicios a través de modalidades formativas en la SBN.

4. LINEAMIENTOS GENERALES

4.1 Para los efectos del presente lineamiento se aplicarán las definiciones siguientes:

- a) **Acoso:** Conducta por la que se vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana.
- b) **Comité de Investigación:** Órgano conformado por tres (3) miembros, dos (2) representantes de la URH y un (1) representante del área usuaria, encargado de la evaluación y resolución de las denuncias por presuntos actos de hostigamiento sexual en las modalidades formativas. Emite medidas correctivas y acciones necesarias para evitar posteriores actos de hostigamiento o emite el archivo de la denuncia.
- c) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamiento o acciones físicas, verbales, gestuales u otras, que intimidan o aluden -directa o indirectamente- a actos sexuales.
- d) **Conducta sexista:** Actos que promueven o refuerzan estereotipos o roles, en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- e) **Denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia.
- f) **Denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

- g) **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- h) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual, cualquiera sea su régimen de vinculación laboral o modalidad formativa de servicio en la entidad.
- i) **Hostigamiento Sexual:** Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige quien la rechaza, por considerarla lesivas a la dignidad y derechos fundamentales que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.
- j) **Presunta víctima:** Persona que presenta la queja o denuncia.
- k) **Principio de No Revictimización:** Establece la necesidad de proteger a las víctimas de delitos de la victimización secundaria durante la etapa investigatoria. Evitar cualquier situación que pueda incrementar el daño sufrido a las víctimas como excesivo cuestionamiento sobre su comportamiento o actitudes previas al delito/falta, o cualquier otra acción que pueda disminuir su credibilidad o vulnerar su derecho a la privacidad.
- l) **Procedimiento Administrativo Disciplinario:** Procedimiento que está a cargo de las autoridades del PAD, el mismo que comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.
- m) **Queja o denuncia:** Acción por la cual una persona pone en conocimiento, de manera verbal o escrita, los hechos que presuntamente constituyan actos de hostigamiento sexual, para que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- n) **Quejoso/ o Denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual. Es una tercera persona, que no es parte del Procedimiento Administrativo Disciplinario ni del Procedimiento a cargo del Comité de Investigación.
- o) **Relación de autoridad:** Vínculo funcional existente entre dos personas a través del cual una de ellas ejerce poder sobre la otra.
- p) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.
- q) **Servidor/a Civil:** Se refiere a toda persona que tenga vínculo laboral o desempeñe función pública en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

4.2 Para los efectos del presente lineamiento, se deberán considerar las siguientes siglas:

- a) **PAD:** Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- b) **SBN:** Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- c) **STPAD:** Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- d) **URH:** Unidad de Recursos Humanos.

4.3 Configuración del Hostigamiento Sexual

Para la configuración de un acto de hostigamiento sexual, la entidad debe verificar la existencia de los siguientes requisitos:

- Una conducta de connotación sexual o sexista, físico, verbal, escrito o de cualquier otra índole, cometida por un/a servidor/a, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la SBN.
- La conducta es no deseada por la víctima.
- La conducta hostigadora puede configurarse con un solo comportamiento o con la reiteración.
- El Hostigamiento sexual laboral, no está limitado por un horario laboral ni está limitado al espacio físico del centro de trabajo.
- El Hostigamiento sexual laboral puede darse también en espacios virtuales relacionados o no al trabajo.
- Lo que define, si se está dentro del del ámbito laboral, es la naturaleza del vínculo laboral de las personas involucradas como consecuencia de las relaciones laborales que mantienen.

4.4 Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

Son algunas de sus manifestaciones:

- a) Promesa implícita o expresa de un trato preferente o beneficioso a cambio de favores sexuales, o la amenaza de sufrir un daño respecto de sus condiciones laborales.
- b) Cuando se condiciona el otorgamiento o mantenimiento de ciertos beneficios a favores sexuales de un/a trabajador/a, o cuando se le sanciona por rehusarse a otorgarlos.
- c) Amenazas a la dignidad, mediante conductas de naturaleza sexual o sexista, que generan presión o intimidación.
- d) Uso de términos de naturaleza sexual o sexista, escritos o verbales, insinuaciones, proposiciones o gestos obscenos que resulten ofensivos.
- e) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.
- f) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en los literales precedentes.
- g) Las conductas enumeradas son solamente referenciales, no excluyentes ni limitativas.

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

5.1 Prevención del Hostigamiento Sexual

A cargo de la Unidad de Recursos Humanos, que se desarrolla las siguientes acciones:

5.1.1 Diagnóstico

A través de una encuesta anual que se aplica durante el primer trimestre de cada año, que permite identificar las posibles situaciones de hostigamiento sexual o riesgo de que sucedan, proponiendo las acciones preventivas a realizarse dentro del año de realizada la encuesta.

5.1.2 Capacitaciones

- Una capacitación en materia de hostigamiento sexual al inicio de la relación laboral como parte de la inducción.
- Una capacitación anual en materia de hostigamiento sexual dirigida a todos/as los/las servidores/as.

5.1.3 Difusión de información

Difusión por medios de comunicación internos disponibles para todos/as los/as servidores/as (correos electrónicos, afiches, banners, etc.), publicidad que permita identificar las conductas que configuren hostigamiento sexual, los canales de denuncia/queja, el procedimiento, las sanciones aplicables y los responsables de atención de dichas denuncias/quejas.

5.1.4 Inclusión de cláusulas en los contratos y convenios a suscribirse

- En obligaciones de la SBN: "Adoptar medidas de prevención y sancionar los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a algún servidor/a o practicante, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; modificatorias; en lo que resulte aplicable.
- En obligaciones del servidor/a o practicante preprofesional o profesional: "Respetar las normas de integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual".

5.2 Procedimiento de denuncia/queja, atención, investigación y sanción del Hostigamiento Sexual – Servidores/as SBN

La investigación y sanción de actos de hostigamiento sexual cometidos por los/las servidores/as, se rige por el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y de acuerdo a las pautas específicas conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento.

La STPAD apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, teniendo como principal función llevar a cabo la investigación preliminar del caso de hostigamiento sexual y emitir el Informe de Precalificación; así como asistir a las autoridades instructoras y sancionadoras durante todo el procedimiento.

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

Las sanciones que pueden imponerse a los servidores por la comisión de actos de hostigamiento sexual, y que dan inicio al procedimiento administrativo disciplinario son: suspensión sin goce de remuneraciones y destitución.

Las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, son determinadas de acuerdo al tipo de sanción propuesta:

- **Órgano Instructor:** Tiene a cargo las acciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria. De acuerdo al tipo de sanción propuesta en el Informe de Precalificación emitido por la STPAD pueden ser:
 - Jefe/a inmediato (suspensión)
 - Jefe/a de Recursos Humanos (destitución)
- **Órgano Sancionador:** Tiene a cargo determinar la sanción al denunciado. De acuerdo al tipo de sanción propuesta en el Informe de Precalificación emitido por la STPAD pueden ser:
 - Jefe/a de Recursos Humanos (suspensión)
 - Titular de la entidad (destitución)

La graduación de la sanción se corresponde a la magnitud de la falta, debiendo ser la misma proporcional a la falta cometida. La imposición de sanción debe estar debidamente motivada, identificando la relación entre los hechos y las faltas y la particularidad de cada caso.

El PAD por hostigamiento sexual no puede extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente, y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación, salvaguardando la celeridad necesaria en este tipo de procedimiento.

El incumplimiento de los plazos indicados en el párrafo precedente implica la responsabilidad administrativa correspondiente, pero no la caducidad del procedimiento.

5.2.1 Interposición de la denuncia/queja

La denuncia/queja por actos de hostigamiento sexual puede presentarse ante la STPAD o ante la URH, de forma verbal, escrita (Anexo 01) y/o a través de otro medio que la entidad habilite para tal fin.

La denuncia/queja puede ser presentada por la presunta víctima, por terceros o de oficio (cuando la URH o la STPAD toman conocimiento -por cualquier medio- de hechos que podrían constituir hostigamiento sexual). Las denuncias/quejas presentadas de manera anónima debe contener al menos la identificación de la presunta víctima, el/la agresor/a y el contexto de los hechos en el cual se habría producido el acto de hostigamiento.

El denunciante puede solicitar la reserva de su identidad, y la información proporcionada se enmarca dentro de la confidencialidad del proceso y del principio de no revictimización. Adicionalmente gozará de ser el caso, de

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

medidas de protección, las mismas que se detallan en el numeral 5.2.4.2. Para ello se suscribirá el Acta de Derechos de la Persona Denunciante (Anexo 04), el mismo al que se dará lectura al inicio de la interposición de la denuncia.

Corresponde a la URH recibir las denuncias/quejas por hostigamiento sexual, remitiendo la denuncia/queja a la STPAD en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho. En caso la STPAD tome conocimiento directo del hecho, informa dentro del mismo plazo a la URH para que adopte las medidas de protección correspondientes.

Asimismo, se deberá tener en cuenta el Protocolo de Actuación para la Atención de Denuncias/Quejas y para las entrevistas con presuntas víctimas y denunciados/quejados por Hostigamiento Sexual. (Anexo 02).

Confidencialidad

De acuerdo a la Novena Disposición Final Complementaria de la Ley N° 27942, la denuncia/queja por hostigamiento sexual, y todos sus efectos investigatorios y de sanción administrativa, tiene carácter reservado y confidencial.

La publicidad solo procede para la resolución o decisión final de acuerdo a la normatividad sobre la materia. La URH y la STPAD toman las siguientes medidas de confidencialidad:

- Asegurar que solo las personas involucradas en el procedimiento de investigación y sanción tengan acceso al expediente de denuncia/queja (URH, Secretario/a Técnico/a, Órgano Instructor y Órgano Sancionador).
- Asignar códigos a las presuntas víctimas con la finalidad de evitar que quienes tomen conocimiento del caso conozcan su identidad.

5.2.2 Requisitos de la Denuncia/queja

La denuncia/queja de hostigamiento sexual debe contener la siguiente información:

a) Identificación

- Nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, teléfono y correo electrónico del/de la denunciante.
- Nombre y apellido del/de la denunciado/a, dependencia en la que labora y cargo o puesto que ocupa en la SBN.
- Nombre y apellidos, dependencia en la que labora y cargo de la presunta víctima del acto de hostigamiento sexual (en caso de que la denuncia/queja no la realice directamente la presunta víctima).

- b) **Descripción de los hechos** que se consideran manifestaciones del hostigamiento sexual, lugar, fecha o periodo del hostigamiento, circunstancias relevantes que coadyuvan a la claridad de los hechos.

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

c) **Presentación de pruebas**, de existir: documentación, grabaciones, correos electrónicos, mensajes de textos telefónicos, chats, fotografías, entre otros. Así también se podrá ofrecer la declaración de testigos, quienes deberán ajustarse a la realidad de los hechos, bajo los principios éticos que rigen a los/las servidores/as públicos. no obstante, de no contar con los mismos, se valorará el testimonio ofrecido, el mismo que da inicio a la investigación preliminar.

d) **Sobre las medidas de protección y compromiso de cooperación**, la presunta víctima deberá indicar en la denuncia/queja si desea acogerse a las medidas de protección referidas en el numeral 6.2.4.2 de la presente Directiva.

El/la denunciante debe manifestar el compromiso de cooperar con las diligencias que sean necesarias, permitiendo el acceso a la información o brindarlas de manera oportuna de ser requeridas.

5.2.3 Abstención

En caso que el/la presunto/a hostigador/a sea titular de la URH o el/la Secretario/a Técnico/a, la denuncia/queja se interpone ante su inmediato superior o quien haga sus veces. El/la presunto/a hostigador/a debe abstenerse de participar en la investigación. La abstención se tramita de conformidad con lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.2.4 Atención y protección a de la Presunta Víctima de hostigamiento sexual

a) Atención médica y psicológica

La URH, en un plazo máximo de un (1) día hábil, pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica y psicológica con los que cuente, caso contrario deberá derivar a la presunta víctima a los servicios que presten las entidades públicas u otros a los que tenga acceso.

El informe que se emita como resultado de la atención médica y/o psicológica, podrá ser incorporado al procedimiento y considerado como parte de los medios probatorios, solo si la presunta víctima lo autoriza.

b) Medidas de Protección

La URH cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima, desde que se interpuso la queja/denuncia o tomó conocimiento de los hechos por cualquier medio. Estas medidas se otorgan de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata:

- Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- Rotación o cambio de lugar de trabajo del/de la hostigado/a o presunta víctima cuando lo solicite.

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

- Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la presunta víctima.

En ningún caso se considera proponer a la presunta víctima tomar vacaciones cuando esta no lo ha solicitado como una medida válida.

La URH también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de la persona denunciante o testigo/s, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

5.2.5 Investigación y sanción del hostigamiento sexual

a) **Investigación Preliminar**

Se encuentra a cargo de la STPAD, quien toma en cuenta los hechos materia de denuncia/queja y las pruebas presentadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Que exista una mínima corroboración con otras acreditaciones indiciarias en contra del/de la denunciado/a, que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido.
- Coherencia y solidez del relato: debe observarse la uniformidad en la declaración, sin ambigüedades o contradicciones.

i) Informe de Precalificación

La Secretaría Técnica emite el Informe de Precalificación en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados desde que se recibe la queja o denuncia o desde que toma conocimiento del hecho, bajo responsabilidad. Si la Secretaría Técnica aprecia que existen indicios razonables o aparentes de la configuración del hostigamiento sexual, debe recomendar el inicio de procedimiento a fin que la autoridad respectiva continúe con la instrucción. La STPAD tiene un plazo máximo de un (1) día hábil para notificar del Informe de Precalificación al Órgano Instructor.

- #### ii) Informar al Ministerio Público o a la Policía Nacional del Perú, en los casos en los que el Informe de Precalificación recomiende dar inicio al PAD, la STPAD informa al Ministerio Público o a la Policía Nacional del Perú para que estos actúen conforme a sus funciones. El plazo máximo para esta comunicación es de veinticuatro (24) horas computadas a partir de la emisión del Informe de Precalificación.

b) **Fase Instructiva**

Se encuentra a cargo del Órgano Instructor y comprende las acciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria del/la denunciado/a.

El PAD inicia con la notificación del acto de inicio del PAD a el/la denunciado/a, debiéndose llevar a cabo en estricta observancia del principio de celeridad.

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado el acto de inicio de PAD, prorrogables de acuerdo al marco normativo de la Ley N° 30057.

Con los descargos, el imputado tiene la oportunidad de solicitar informe oral.

Vencido el plazo para la presentación de los descargos, el Órgano Instructor en un plazo de diez (10) días calendarios emite un informe en el que se pronuncia acerca de la existencia o no de la falta de hostigamiento sexual imputada, recomendando la sanción que debe ser impuesta o recomendando su archivo.

c) **Fase Sancionadora**

Desde que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor cuenta con cuatro (4) días hábiles para la emisión de su pronunciamiento. El pronunciamiento podrá determinar la existencia de hostigamiento sexual e imponer una sanción o declarar no ha lugar y disponer el archivamiento.

Si se hubiera solicitado informe oral, el Órgano Sancionador notificará la programación a el/la denunciado/a indicando lugar, fecha y hora, teniendo en cuenta que el plazo para emitir su pronunciamiento.

5.3 **Procedimiento de denuncia/queja, atención, investigación y sanción del Hostigamiento Sexual – modalidades formativas**

Tiene por finalidad determinar si se ha configurado el acto de hostigamiento sexual y dictar medidas correctivas necesarias para evitar posteriores actos de igual o similar naturaleza, protegiendo a la presunta víctima durante el desarrollo del mismo y garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, célere y eficaz.

5.3.1 **Interposición de la denuncia/queja**

Se rige por lo dispuesto en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 del presente lineamiento. Asimismo, le asisten las medidas de protección referidas en el numeral 5.2.4.b) del presente Lineamiento.

5.3.2 **Conformación del Comité de Investigación**

El/la jefe/a de la URH conforma el Comité de Investigación en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, para lo cual notifica a los miembros, solicitando que asuman sus funciones y se procede con la suscripción de un acta de conformación.

El Comité de Investigación está integrado por dos (2) representantes de URH y uno (1) de la unidad de organización usuaria, es decir, unidad de organización en la cual viene desempeñando sus labores la presunta víctima, de la siguiente manera:

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

Si alguno/a de los/las representantes se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá abstenerse, comunicando de dicha decisión a su superior inmediato para que éste designe a un nuevo representante.

5.3.3 Investigación y emisión de medidas correctivas o archivo

El procedimiento de investigación inicia cuando la denuncia/queja remitida por la URH es recibida por el Comité de Investigación, lo cual se realiza en un plazo máximo de un (1) día hábil, contado a partir de la conformación del Comité.

El Comité de Investigación emite un Informe de Investigación (Anexo 03), en el cual resuelve el caso proponiendo a la unidad de organización competente las medidas correctivas y de protección de la presunta víctima, o de lo contrario, el archivo del caso. El plazo para la emisión del Informe de Investigación es como máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de recibida la denuncia/queja. Dicho informe, es puesto en conocimiento de la URH para su traslado al/a la denunciado/a y al/la hostigado/a o presunta víctima.

Para los casos, en los cuales el Comité resuelva que existió hostigamiento sexual, la URH informa al Ministerio Público o Policía Nacional del Perú, para que estos actúen conforme a sus funciones. El plazo máximo para esta comunicación es de veinticuatro (24) horas desde la emisión del Informe de Investigación.

6. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Cuando la denuncia/queja de hostigamiento sexual es declarada infundada y queda acreditada la mala fe del/de la denunciante, la persona a quien se le imputan los hechos en la denuncia/queja podrá interponer las acciones pertinentes judicial y administrativamente.

7. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los aspectos no regulados en el presente Lineamiento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, así como lo estipulado en el Lineamiento para la prevención, denuncia/queja, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE.

8. RESPONSABILIDADES

8.1 La aplicación y cumplimiento del presente lineamiento será responsabilidad de los/las directores/as, subdirectores/as, jefes/as y supervisores/as de las unidades de organización de la SBN, así como, de todos/as los/las servidores/as que prestan servicios y de las personas bajo modalidades formativas, independientemente de su vinculación con la entidad.

	<p>“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”</p>	<p>Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH</p>
		<p>Versión: 01</p>

8.2 La URH es responsable de brindar asistencia técnica a las unidades de organización de la SBN, para la mejor aplicación del presente lineamiento. Además de realizar las acciones preventivas, brindar medidas de protección y brindar la asistencia médica y psicológica a la presunta víctima de Hostigamiento Sexual, y testigos de ser necesario.

Asimismo, es responsable de Informar semestralmente a SERVIR el número de quejas o denuncias recibidas, investigaciones iniciadas de oficio en la materia, medidas de mejora o ajustes implementados a la cultura y clima laboral. Este informe se realiza en los meses de julio y diciembre, respectivamente, a través de la Plataforma Virtual de SERVIR. En el caso del Informe del Comité de Investigación, es responsable de informar al Ministerio Público o Policía Nacional del Perú.

Del mismo modo, la URH (con la información brindada por la Secretaría Técnica) es responsable de informar a SERVIR respecto a las sanciones impuestas por hostigamiento sexual, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que impone sanción. Este informe se realiza a través del registro de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSCC; para ello se deberá precisar que la causal de sanción es el hostigamiento sexual.

8.3 La Secretaría Técnica del PAD, es responsable de llevar a cabo la investigación preliminar y prestar apoyo a las autoridades del PAD, respetando los plazos correspondientes. Asimismo, las autoridades del PAD deben cumplir con realizar las acciones de su competencia dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, la STPAD es responsable de Informar oportunamente a la URH respecto a las sanciones impuestas por hostigamiento sexual, a fin de que la sanción pueda ser registrada en el Registro de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSCC dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que impone sanción.

8.4 El Comité de Investigación, es responsable de llevar a cabo la evaluación de los hechos denunciados, conforme a los plazos establecidos proponiendo las medidas correctivas o el archivo correspondiente.

9. ANEXOS

ANEXO N° 01: Formato de Denuncia/Queja de Hostigamiento Sexual.

ANEXO N° 02: Protocolo de Actuación para la Atención de Denuncias/Quejas y Entrevista con Presuntas Víctimas y Denunciados/quejados por Hostigamiento Sexual.

ANEXO N° 03: Estructura de Informe de Investigación.

ANEXO N° 04: Acta de Derechos del Denunciante.

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

ANEXO N° 01

Formato de Denuncia/Queja de Hostigamiento Sexual

Ciudad de , a los días del mes de

Yo,, identificado/a con DNI N° y con domicilio en....., me presento ante usted con la finalidad de presentar denuncia por hostigamiento sexual contra:

..... (nombres y apellidos del denunciado/a), quien presta servicios como (indicar puesto/modalidad formativa) en (indicar órgano/unidad orgánica), conforme a los hechos que a continuación expongo:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

(Se debe incluir una exposición clara en relación a las manifestaciones de hostigamiento sexual, circunstancias, fecha, lugar, autores y partícipes, y si hubiera consecuencias laborales, psicológicas, etc.)

Adjunto como medio(s) probatorio(s) lo siguiente:

1.
2.
3.
4.

Asimismo, solicito la siguiente medida de protección (opcional)

Firma del Denunciante

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

ANEXO N° 02

Protocolo de Actuación para la Atención de Denuncias/Quejas y Entrevista con Presuntas Víctimas y Denunciados/quejados por Hostigamiento Sexual

a. Ambiente para la entrevista

La entrevista, en cualquier instancia deberá realizarse en un espacio que permita la privacidad de la persona denunciante y donde se garantice la confidencialidad.

b. Parámetros de conducta para los entrevistadores

- Establecer una relación personalizada y respetuosa con el/la denunciante.
- Escuchar y mostrar atención a la narración de la persona.
- Comunicarle a el/la denunciante, a la presunta víctima y al/a la denunciado/a que en todo momento el procedimiento será llevado a cabo con discreción y confidencialidad.
- Si la presunta víctima no se encuentra lo suficientemente cómoda para relatar los detalles de su caso, se le debe preguntar si prefiere escribirlo o que otra persona tome su declaración.
- Prestar atención a la expresión corporal que muestran, a fin de que ésta refleje empatía con el relato y estado emocional de la presunta víctima.
- Mostrar empatía con el estado emocional de la presunta víctima.

c. Conductas a evitar, bajo cualquier circunstancia

- Emitir opiniones personales respecto a lo sucedido
- Llegar a conclusiones prematuras o anticipar respuestas en el momento de la entrevista
- Negar o minimizar la situación narrada por el/la denunciante
- Cuestionar el testimonio de la presunta víctima.
- Realizar promesas respecto a la resolución de su caso
- Presionar a la presunta víctima para la interposición de una denuncia

d. Preguntas a realizar durante la entrevista como parte de la denuncia o investigación

- ¿Qué relación tiene con el/la denunciado/a? ¿Qué relación tiene con el/la denunciante?
- ¿Cuándo y dónde sucedieron los hechos?
- ¿En qué contexto ocurrieron los hechos?
- ¿Qué hizo la persona denunciada?
- ¿Hubo testigos?
- ¿Cómo describiría la relación de los testigos con la persona denunciada?
- ¿Ha tenido contacto con el/la denunciado/a en fecha posterior a los hechos denunciados?
- ¿Antes del hecho denunciado había ocurrido alguna situación igual o similar?
- ¿Cómo le ha afectado lo ocurrido?
- ¿Cómo se siente en este momento?
- ¿Siente que puede regresar a su lugar de trabajo?

Con la finalidad de evitar que la persona afectada relate más de una vez los hechos, se sugiere que si al inicio de la entrevista la persona comienza a relatar los hechos y, de este relato, se contestan una o varias de las interrogantes planteadas previamente, se tome notas de lo relatado y se evite formular nuevamente estas preguntas, salvo que resulte estrictamente necesario. (grabación con consentimiento de la presunta víctima). Asegurarse de sólo preguntar información complementaria para no revivir los hechos ocurridos.

e. Firma de la declaración

Terminada la entrevista se le entregará a la persona entrevistada su declaración y se le dará un tiempo prudente para que la revise y apruebe o solicite las modificaciones necesarias. Cuando la persona esté de acuerdo con la toma de la declaración, se le solicitará que la firme.

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

ANEXO N° 03

Estructura de Informe de Investigación (Comité de Investigación)

Habiendo sido notificados con fecha _____ de la denuncia por hostigamiento sexual presentado por _____ (nombre completo del/la denunciante), este Comité de Investigación, conforme a las competencias otorgadas, ha realizado la investigación, dentro del plazo correspondiente. En tal sentido, a continuación, se informa de los detalles de la misma:

1. Antecedentes y documentos que dieron recopilados durante el procedimiento de investigación
2. Identificación de denunciado, así como la modalidad de sujeción con la entidad
3. Descripción de los hechos que configuran la falta. Identificación de los hechos señalados en la denuncia, así como, de ser el caso, los hechos identificados producto de las investigaciones realizadas y los medios probatorios presentados y los obtenidos de oficio.
4. Análisis de los descargos presentados por el/la denunciado/a.
5. Propuesta de medidas correctivas y recomendaciones finales o archivo. De ser el caso, propuesta de medida cautelar. Debe tenerse en cuenta la gravedad de la presunta falta, así como la afectación que esta genera al interés general.
6. Proyecto de resolución o comunicación que pone fin al procedimiento

	“Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos N° 00002-2023/SBN-OAF-URH
		Versión: 01

ANEXO N° 04

Acta de Derechos del Denunciante/Quejoso

Conste por el presente documento, que siendo lashoras del día.....se presentó ante la Unidad de Recursos Humanos/Secretaría Técnica de PAD de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el señor/a....., identificado con DNI N°....., servidor/practicante de la Oficina/Unidad dequien interpuso una denuncia/queja por presunto acto de hostigamiento sexual o sexista por parte del/la señor/a....., servidor/practicante de la Oficina/unidad.....de la SBN.

Habiéndose recibido la denuncia, en cumplimiento a lo regulado por el Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual aprobado por DS N° 014-2019-MIMP, se da lectura de los derechos de la persona denunciante de un posible acto de hostigamiento sexual, las mismas que tienen enunciativo:

- **Derecho al debido procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

- **Derecho a la confidencialidad:** Los administrados gozan de la protección y reserva de la información que pueda afectar su intimidad y privacidad, por lo que nadie puede brindar o difundir información del procedimiento bajo responsabilidad. Este derecho resulta exigible a todos los servidores que intervienen en el desarrollo del procedimiento.

- **Derecho a la no revictimización:** Establece la necesidad de proteger a las presuntas víctimas de delitos de la victimización secundaria durante el proceso administrativo y su etapa previa. Esto significa evitar cualquier situación que pueda incrementar el daño sufrido a las víctimas como excesivo cuestionamiento sobre su comportamiento o actitudes previas al delito/falta, o cualquier otra acción que pueda disminuir su credibilidad o vulnerar su derecho a la privacidad.

- **Derecho a que se le brinde medidas de protección:** Estas medidas se otorgan de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata: a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a, b) Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a, c) Rotación o cambio de lugar de trabajo del/de la hostigado/a o presunta víctima cuando lo solicite. D) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la presunta víctima.

- **Derecho a que se le facilite el acceso a canales de atención médica y psicológica:** La URH, en un plazo máximo de un (1) día hábil, pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica y psicológica con los que cuente, caso contrario deberá derivar a la presunta víctima a los servicios que presten las entidades públicas u otros a los que tenga acceso.

En consecuencia, habiéndose cumplido con la lectura legalmente exigida, se suscribe la presente Acta en señal de conformidad y aceptación del contenido impartido en la misma.

En fecha: ____ de _____ de _____.

El/la Denunciante

LA SBN